



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 50

Quito, jueves 3 de agosto de 2017

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

ASAMBLEA NACIONAL

- Apruébese el “ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR” 2
- Apruébese el “ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR” 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

RESOLUCION:

- SENAE-DGN-2015-0595-RE Refórmese la Resolución SENAE-DGN-2014-0604-RE “CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES ADUANERAS POSTERIOR AL LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS” 3

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Biblián: Reforma a la Ordenanza Sustitutiva para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas 4
- Cantón Déleg: Reforma a la ordenanza de creación de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial 5

EL PLENO

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 6 del Art. 419 de la Constitución de la República, y los numerales 6 del Art. 108 de de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;

Que, mediante oficio No. T. 7393-SGJ-17-0252, de 21 de abril de 2017, suscrito por el Ex Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el *“Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Ecuador”* suscrito en la ciudad de Managua, el 5 de julio de 2016;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen No. 007-17-DTI-CC, de 5 de abril de 2017, que las disposiciones contenidas en el *“Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Ecuador”* suscrito en la ciudad de Managua, el 5 de julio de 2016, guardan armonía con la Constitución de la República del Ecuador;

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al *“Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Ecuador”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

“APROBAR EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte días del mes de julio de dos mil diecisiete.

f.) DR. JOSÉ SERRANO SALGADO, Presidente

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ, Secretaria General

EL PLENO

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 6 del Art. 419 de la Constitución de la República, y los numerales 6 del Art. 108 de de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;

Que, mediante oficio No. T. 7394-SGJ-17-0251, de 21 de abril de 2017, suscrito por el Ex Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el *“Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República del Ecuador”* suscrito en la ciudad de Quito, el 13 de febrero de 2017;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen No. 008-17-DTI-CC, de 5 de abril de 2017, que las disposiciones contenidas en el *“Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República del Ecuador”* suscrito en la ciudad de Quito, el 13 de febrero de 2017, guardan armonía con la Constitución de la República del Ecuador;

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al *“Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República del Ecuador”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

“APROBAR EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte días del mes de julio de dos mil diecisiete.

f.) DR. JOSÉ SERRANO SALGADO, Presidente

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ, Secretaria General

SENAE-DGN-2015-0595-RE

**SERVICIO NACIONAL
DE ADUANA DEL ECUADOR**

Guayaquil 21 de julio de 2015

DIRECTOR GENERAL**Considerando**

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador establece que la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de “Eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: “Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: “**Art. 99.- Modalidades.-** Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.”;

Que el artículo 175 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define expresamente que el almacén libre es un régimen especial aduanero, por lo que en concordancia con el literal j) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el incumplimiento de su plazo implicará la sanción tipificada en el literal e) del artículo 191 del código ibídem;

Que con fecha 1 de octubre de 2014, se suscribió la Resolución **SENAE-DGN-2014-0604-RE**, publicada en el Registro Oficial No.425 de fecha 27 de enero del 2015, mediante la cual se expidieron las regulaciones sobre las: “Correcciones a las Declaraciones Aduaneras Posterior al Levante de las Mercancías”;

Que es necesario verificar si el robo, hurto y extravío de mercancías ingresadas bajo el régimen de almacén libre durante su exhibición y disposición al público, se materializó dentro o fuera del plazo del régimen especial autorizado, hecho que determinaría la procedencia o no del inicio de procesos sancionatorios correspondientes por la contravención tipificada en el literal j) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y

En ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN SENAE-
DGN-2014-0604-RE “CORRECCIONES A LAS
DECLARACIONES ADUANERAS POSTERIOR
ALLEVANTE DE LAS MERCANCÍAS”**

Artículo 1: Incluir en el literal f) del artículo 10, después de la frase: “una declaración juramentada en la cual se detalle lo ocurrido, la descripción y cantidad de las mercancías,”; lo siguiente: “especificando la fecha en que se verificó el robo, hurto o extravío”, y agregar dos incisos, mismos que indicarán:

“La declaración juramentada referida en el inciso anterior deberá ser presentada hasta dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se cometió el robo, hurto o extravío, según la propia información consignada, caso contrario la autoridad aduanera considerará que el hecho que sustenta la regularización aconteció en la misma fecha en que se presentó la solicitud de regularización de inventarios correspondiente.

En caso de verificarse en las declaraciones juramentadas presentadas o en lo dispuesto ante la falta de presentación en el plazo señalado, que la fecha en que se cometió el robo, hurto o extravío, fue después del plazo autorizado para el régimen especial respectivo, se tramitará la solicitud de regularización correspondiente, pero se procederá con el inicio del proceso sancionatorio por la contravención tipificada en el literal j) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, contabilizando el incumplimiento de plazo desde el día en que venció el régimen especial hasta la fecha en que se verificó el robo, hurto o extravío después del plazo; o hasta la fecha en que se presentó la solicitud de regularización respectiva, según corresponda.”.

Artículo 2.- Agréguese en el primer inciso del artículo 22, a continuación del texto: “declaración compensatoria;” lo siguiente: “así como ningún dato relacionado con el ítem que se está compensando,”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Las declaraciones juramentadas que hayan servido como sustento para aprobar la regularización de inventarios hasta antes de la expedición de la presente norma, según el literal f) del artículo 10 de la resolución SENAE-DGN-2014-0604-RE, y que no hayan incluido como detalle de lo ocurrido la fecha en que se cometió el robo, hurto o extravío, tendrán un plazo de treinta días calendario para realizar un alcance a sus declaraciones juramentadas e incluir la fecha correspondiente, caso contrario se considerará que el hecho que sustenta la regularización aconteció en la misma fecha en que se presentó la solicitud de regularización de inventarios correspondiente.

En caso de verificarse en los alcances de las declaraciones juramentadas presentadas o en lo dispuesto ante la falta de presentación de los alcances referidos, que la fecha en que se cometió el robo, hurto o extravío, fue después del plazo autorizado para el régimen especial respectivo, se mantendrá el estatus de aprobación de la solicitud de regularización

correspondiente, pero se procederá con el inicio del proceso sancionatorio por la contravención tipificada en el literal j) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, contabilizando el incumplimiento de plazo desde el día en que venció el régimen especial hasta la fecha en que se verificó el robo, hurto o extravío; o hasta la fecha en que se presentó la solicitud de regularización respectiva, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

“Siendo como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico Nro. SENAE-DGN-2015-0595-RE, generado a través del sistema QUIPUX por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”.

Guayaquil, febrero 07 de 2017.

f.) Ing. María Cervones Vera, Jefe de Documentación y Archivo.- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BIBLIÁN

Considerando

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales la competencia de: *“Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;*

Que, el Art. 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que existe el beneficio, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia;

Que, en el Registro Oficial Nro. 966, Segundo Suplemento de fecha 20 de marzo de 2017, se publica la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, en cuyas disposiciones se realizan reformas al Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

Que, en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 945 de fecha 2 de mayo de 2013, se publicó la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Ejecutadas en el cantón Biblián.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y al amparo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BIBLIÁN

Art. 1.- Sustitúyase el art 1 por el siguiente:

“Art. 1.- Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal.”

Art. 2.- Sustitúyase el art 2 por el siguiente:

“Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicarán en todo el cantón Biblián.”

Art. 3.- Sustitúyase el literal b) del artículo 7, por el siguiente: *“repavimentación de vías de toda clase”*

Art. 4.- Elimínese en el literal i) del artículo 7, la frase: *“ubicados en las áreas urbanas”.*

Art. 5.- Sustitúyase en el artículo 9 la frase: *“Jefe de Planificación”* por: *“Director/a de Planificación”*

Art. 6.- Sustitúyase en el artículo 9 la frase: *“Jefe/a de la Unidad de Saneamiento Ambiental”* por: *“Jefa/e de Agua Potable y Alcantarillado”*

Art. 7.- Elimínese en el literal c) del artículo 12 la palabra *“urbanos”.*

Art. 8.- Sustitúyase en el artículo 14, la frase: “*área urbana de la ciudad de Biblián o de las cabeceras parroquiales*” por la frase: “*cantón Biblián*”

Art. 9.- Elimínese en el artículo 21 la palabra “*urbana*”.

Art. 10.- Elimínese en el artículo 38 la frase: “*en las áreas urbanas*”

Art. 11.- Elimínese la Disposición Transitoria Tercera.

Art. 12.- Codifíquese las disposiciones transitorias cuarta y quinta por “*tercera y cuarta*”

Art. 13.- Sustitúyase en la disposición final primera la frase: “*Jefatura de Planificación*” por “*Dirección de Planificación*”

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián a los 21 días del mes de junio de dos mil diecisiete.

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

f.) Abg. José Valentín Palaguachi S., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BIBLIÁN**. Fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debate, en dos sesiones ordinarias de fechas 14 de junio de 2017; y, 21 de junio de 2017; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 21 de junio de 2017.

f.) Abg. José Valentín Palaguachi S., Secretario del Concejo Municipal

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Reforma de la Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 21 de junio de 2017.

EJECÚTESE

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián a los veinte y un días del mes de junio de dos mil diecisiete.

f.) Abg. José Valentín Palaguachi S., Secretario del Concejo Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DÉLEG**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público.

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, crearon el Sistema Nacional de Competencias, con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, preservando los principios de autonomía, coordinación, complementación y subsidiaridad.

Que, mediante Resolución 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 1 resuelve: “*Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, de conformidad a los términos previstos en la referida resolución*”.

Que, mediante Resolución 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 3 señala: “*Para el ejercicio de la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se han establecido tres modelos de gestión, en los que se ha considerado: necesidades territoriales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; experiencia de los GADs; y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio*”.

Que, con oficio Nro. ANT-2015-2935, suscrito por la señora Diana Pacheco Jiménez, Directora de Control Técnico Sectorial, la cual efectúa ciertas observaciones a la Ordenanza de Creación de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón Déleg, indicando que es necesario reformar la Ordenanza, conforme a las observaciones realizadas.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, en base a la Resolución 003-CNC-2015, del Consejo Nacional de Competencias, cambia el modelo de gestión a los GAD Municipales que se encontraban en categoría “C” pasan a la “B”, por tal razón es necesario reformar la ordenanza de Creación de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón Déleg.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está atribuido

al Concejo ejercer la facultad legislativa y fiscalizadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas; dictar acuerdos y resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad.

Que, en fecha 01 de noviembre del año 2016 se publicó en el suplemento del registro oficial No. 874 la “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN DÉLEG, (USTVD)**”.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg.

EXPIDE:

La siguiente: “**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN DÉLEG**”

Artículo 1.- En el artículo 1 sustitúyase la letra “C” por la letra “B”, quedando de siguiente manera: “...Ejercerá la competencia según la categoría “B”, que se halla establecido para el cantón Déleg”.

Artículo 2.- En el artículo 3 al final agréguese lo siguiente: “De acuerdo al modelo de gestión establecido por el Consejo Nacional de Competencias”; quedando de la siguiente forma:

“La conformación, estructura y funciones de la UTSVD, estarán determinadas en el respectivo Reglamento Orgánico Funcional de la entidad Municipal aprobado por el Alcalde de acuerdo al modelo de gestión establecido por el Consejo Nacional de Competencias.”

Artículo 3.- Reemplácese el artículo 4 por el texto que a continuación se redacta:

“**Art. 4.-** La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Déleg, se crea como una dependencia municipal; al nivel de unidad, su estructura operativa estará constituida por el encargado de esta unidad y será de libre nombramiento y remoción designado por la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Déleg.”

Artículo 4.- En el literal j) del artículo 8) elimínese la palabra “sancionar”, quedando de la siguiente manera:

“j) Supervisar la gestión operativa y técnica a las operadoras de Transporte Terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de la circunscripción territorial.”

Artículo 5.- En el artículo 10 en su numeral 10.2., relacionado al Control de Gestión de Transito, elimínese los literales c) y d).

Artículo 6.- Suprímase el literal b), del artículo 10 en su numeral 10.6, respecto a los accidentes de tránsito.

Artículo 7.- En el capítulo IV de la planificación del transporte terrestre, artículo 13 realícese las siguientes modificaciones:

1.- Elimínese el numeral 13.3 referente a renovación del parque automotor.

2.- En el numeral 13.4 de las nuevas modalidades de servicio de transporte sustitúyase el numeral a) por el siguiente:

“a) Emisión de títulos habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte en las modalidades otorgadas de acuerdo al modelo de gestión.”

3.- Sustitúyase el numeral 13.6 de las operadoras de transporte terrestre literal b) por el siguiente texto:

“b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes en las modalidades otorgadas de acuerdo al modelo de gestión.”

4.- Elimínese el literal c) del numeral 13.6.

5.- Elimínese el literal b) del numeral 13.7.

Artículo 8.- En el artículo 14 de la planificación de la red de servicios de transporte colectivo, elimínese el literal d) y sustitúyase el literal c) por:

“c) Transporte escolar e institucional, de taxis y demás modalidades otorgadas de acuerdo al modelo de gestión.”

Artículo 9.- En el capítulo VII de la organización y administración documental, en su artículo 21 de los documentos administrativos replácese el literal m) por:

“m) Documentación digital y física que se genere por la ejecución del modelo de gestión determinado por el Consejo Nacional de Competencias.”

Artículo 10.- Incorpórese como artículo 25 lo siguiente:

“Artículo 25.- Por servicios administrativos establézcase el uno por ciento (1%), del salario básico unificado por cada contribuyente.

VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la gaceta oficial y dominio web de la institución, sin perjuicio de que se publique en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Déleg, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde de Déleg.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, “**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN DÉLEG**”, fue aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, en primera y segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas: cuatro y dieciocho de diciembre de dos mil quince, conforme lo determina el inciso tres del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Déleg, 18 de diciembre de 2015.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG, Déleg, a los veinte y un días del mes de diciembre de dos mil quince.- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.-

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG: Déleg, a los veinte y dos días del mes de diciembre de dos mil quince a las

16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN DÉLEG**”, está de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador. **SANCIONO.- “LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN DÉLEG**”, Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial y la gaceta oficial de la entidad municipal.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde del Cantón Déleg.

Proveyó y firmó la presente, “**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN DÉLEG**”, el doctor Rubén Darío Tito, alcalde del cantón Déleg, a los veinte y dos días del mes de diciembre de dos mil quince.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario Del I. Concejo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec